



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la doctora **ALEJANDRA DEL PILAR VIEDMA ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.099.477, y portadora de la tarjeta profesional número 211.456 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGRARIO (FINAGRO)**, identificado con NIT número 800.116.398-7, en contra de la señora **LUZ MARY PLAZA AGREDO** y **EDGAR PLAZA**, identificados con cédula de ciudadanía número 16.889.174 y 29.501.888 respectivamente, con la solicitud que antecede, el Juzgado hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso señala la posibilidad de la inasistencia de las partes a la audiencia inicial por hechos anteriores a la misma, que es posible que la parte se excuse con anterioridad, la cual se puede justificar mediante una prueba justa por una justa causa, si el juez acepta la justificación se fijara fecha y hora para llevar a cabo la audiencia dentro de los diez (10) días siguientes.

Se tiene que el día 1 de junio de 2021, la apoderada judicial de las partes demandadas presento un memorial por medio del cual, presenta excusa en nombre propio y de sus representados que por fallas tecnológicas no les fue posible conectarse a la diligencia programada por este juzgado para el día 1 de junio de 2021, a las 9:30 a.m., toda vez que en la oficina donde labora la apoderada judicial en toda la mañana del día en mención, se presentó mala conexión en el servicio de internet, y allego certificación expedida por el técnico en sistemas.

Por lo anterior, teniendo de presente la solicitud presentada por la parte demandada, y una vez revisada la misma, se tiene que allegó la prueba de la no asistencia a la audiencia programada para esa fecha, este Despacho accede a la presente solicitud y procede a fijar nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la presente audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso para el día martes veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.). Líbrese los oficios respectivos.

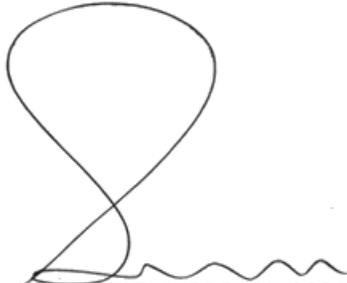
SEGUNDO: ADVERTIR, a las partes para que concurran a la diligencia, toda vez que en la misma se practicara el interrogatorio de parte, y se les instará para que concilien sus diferencias, y en el evento de ello de no ser posible se procederá conforme a derecho.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que instalen el aplicativo **MICROSOFT TEAMS** y que informen dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la presente comunicación, si tienen problemas técnicos. Toda vez que la presente audiencia se realizara de manera virtual, para lo cual, el Juzgado 15 minutos antes de la audiencia les enviara un link para que se puedan conectar a la citada audiencia, bien sea a través de sus teléfonos celulares o por sus correos electrónicos personales.

CUARTO: DAR a conocer a los interesados que su inasistencia injustificada a la diligencia antes decretada será sancionada conforme a la normatividad vigente, es decir se aplicará las presunciones y multas que establece la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO